

# SECOT

## NORMAS EN MATERIA DE CONFLICTO DE INTERESES

---

SECOT, asociación sin ánimo de lucro reconocida como de utilidad pública, actúa de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos y Código de buen gobierno. Este último recoge los principios compartidos por sus socios que inspiran su actuación y la de la Asociación, entre los que están: comportamiento ético, dedicación a fines de interés general, transparencia y responsabilidad de los órganos de gobierno y representación. En consecuencia, todos sus asociados y empleados deben atenerse a lo dispuesto en los mismos.

Como consecuencia de ello, los integrantes de SECOT, que están movidos por la generosidad, el altruismo y la ética, deben buscar el bien de la Asociación y de los beneficiarios de sus servicios, sin aspirar a ninguna retribución material por su pertinencia a la Asociación, por lo que en el caso de que se presente alguna situación de la que pudiera generarse una contraposición de intereses, deberán comportarse de forma que primen los sociales.

En desarrollo de lo dispuesto en los Estatutos y en los artículos 12, 19 y 33 del Código de buen gobierno de SECOT, se regulan en estas Normas la actuación a seguir por los socios, empleados y órganos de la entidad, en los supuestos en los que, en la toma de decisiones, pueda plantearse un conflicto entre los intereses de la Asociación y los personales de alguno de ellos.

Las presentes Normas tienen como objeto fijar criterios y establecer el procedimiento aplicable a aquellas operaciones o decisiones en las que puedan entrar en colisión, de forma directa o indirecta, los intereses particulares y los sociales.

### **Artículo 1. Personas sujetas y vinculadas**

La siguiente normativa es aplicable a:

1. Personas sujetas: socios de SECOT, sus representantes legales cuando el socio sea una entidad, los directivos y empleados de la Asociación.
2. Personas vinculadas: son aquellas que con respecto a las personas sujetas tienen relaciones de parentesco hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad, o son empresas en las que directa o indirectamente tengan intereses las personas sujetas.
3. Todas las personas sujetas están obligadas a cumplir estas Normas, que forman parte del Reglamento de organización y funcionamiento de SECOT.

### **Artículo 2. Interés personal**

1. Toda persona sujeta deberá actuar con fidelidad al interés social, entendido como el interés de SECOT, y con preferencia a otros intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de anteponer sus intereses a expensas de los de SECOT y procurarán evitar cualquier situación de conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones.
2. Existe interés personal de la persona sujeta cuando el asunto le afecte a ella o a personas o empresas relacionadas directa o indirectamente con ella, lo que puede condicionar la toma de decisiones, en perjuicio de la Asociación.  
Ello no impide que existan relaciones entre las personas sujetas y terceros con los que pueda haber coincidencia de intereses, siempre que los acuerdos a los que se pueda llegar no beneficien directa o indirectamente a las personas sujetas o vinculadas.

### **Artículo 3. Obligación de abstenerse de participar en la toma de decisiones.**

1. Las personas sujetas deben abstenerse de asistir a las reuniones e intervenir en las deliberaciones, acuerdos y contrataciones de cualquier tipo que se refieran a asuntos en el que pudieran tener un interés personal. Igualmente no deberán acceder a la información confidencial relativa a los mismos, advirtiendo del potencial conflicto a quienes vayan a adoptar la decisión.
2. En consecuencia, no podrán comprar ni vender, para sí mismos ni por persona interpuesta, cualquier activo patrimonial de la Asociación, ni participar en decisiones de contratación de cualquier naturaleza.

### **Artículo 4. Obligación de comunicar el conflicto de intereses**

1. Toda persona sujeta deberá notificar a la Junta Directiva, a través de su Secretario, cualquier situación o circunstancia personal, familiar, profesional o empresarial, originaria o sobrevenida, que pueda representar un conflicto de intereses con SECOT.  
Así mismo, deberá mantener actualizada dicha información, comunicando cualquier modificación relevante en cuanto se produzca e informando de cualquier potencial nuevo conflicto.
2. En la comunicación se deberá indicar si el potencial conflicto de intereses le afecta personalmente o a través de una persona vinculada, en cuyo caso deberá identificarla.  
Igualmente precisará la situación que da lugar al mismo, detallando, en su caso, el objeto y las principales características de la operación o decisión proyectada y su importe aproximado.

3. En el caso de que la Junta Directiva, tras analizar el caso, entienda que tal situación no genera un conflicto de intereses con SECOT, se lo comunicará al interesado.
4. En el caso de que la Junta Directiva entienda que sí existe conflicto de intereses, deberá comunicarlo a la persona sujeta y, en su caso, a la entidad afectada, que deberá cumplir los deberes de abstención establecidos en el artículo anterior.  
Los afectados deberán acatar las medidas de protección del interés social que, según las circunstancias del caso, establezca dicho órgano o, en su defecto, desvincularse de la Asociación.
5. La Junta Directiva dispondrá de un plazo de treinta días naturales para adoptar su decisión y comunicársela al interesado. Si no resolviese en dicho plazo, su silencio se considerará como manifestación de la inexistencia de conflicto.

#### **Artículo 5. Incumplimiento de la obligación de comunicar las situaciones de conflicto de intereses**

1. Cualquier persona sujeta que tenga conocimiento de una situación de conflicto de intereses que afecte a una persona sujeta y que no haya sido puesto de manifiesto, deberá informar de la misma al Secretario de la Junta Directiva o al Presidente, en el supuesto de ser aquel el afectado, aportando las pruebas o información que lo fundamenten.
2. El Secretario se pondrá en contacto con la persona afectada para determinar el alcance de su situación. De estimar que existe un posible conflicto de intereses le instará a comunicarlo de acuerdo con lo previsto en el artículo precedente.
3. Quienes estando incurso en una situación de conflicto de intereses actúen en contra de los intereses de SECOT serán sancionados de conformidad con lo previsto en la normativa vigente y en los Estatutos de la Asociación.

#### **Artículo 6. Registro de las situaciones de conflicto de intereses**

El Secretario de la Junta Directiva llevará un registro de las situaciones de conflictos de intereses de las personas sujetas. La información contenida en este registro será objeto de publicidad en los supuestos y con el alcance requerido por la normativa aplicable a cada caso.

#### **Artículo 7. Vigencia**

Estas Normas en materia de conflicto de intereses, que forman parte del Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación, han sido aprobadas por la Junta Directiva de SECOT en la reunión del 11 de mayo de 2016, han entrado en vigor el 16 de junio de 2016 y estarán vigentes hasta que sean modificadas por la Junta Directiva.

---